



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, once (11) de julio de 2023.

<b>Proceso</b>	Reivindicatorio
<b>Actuación</b>	Auto corre traslado de excepciones de mérito y otros
<b>Radicado</b>	08634408900120220033600
<b>Demandante</b>	Ana Luz Mejía Salas
<b>Demandado</b>	Iván Enrique Salas Muñoz

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la parte demandada contestó la demanda. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAGRANDE  
ATLÁNTICO, once (11) de julio dos mil veintitrés (2023)**

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se tiene que la parte demandada allegó contestación de la demanda y presentó excepciones de mérito. (Documento 09, Cuaderno Principal del Expediente Digital)



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En ese sentido, la norma procesal en el inciso tercero del artículo 370 del Código General del Proceso establece que, *Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.*

Por lo tanto, se procederá a correrse traslado al demandante del escrito de excepciones de mérito.

De igual manera, el demandado presentó excepciones previas, las cuales serán trasladadas a la parte demandante, a la luz de lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado, conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

**RESUELVE**

1. **CORRER** traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, por cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. **SÚRTASE** el correspondiente traslado a través de medios electrónicos.
2. **CORRER** traslado a la parte demandante del **escrito de excepciones previas** presentadas por la parte demandada, por tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia. **SÚRTASE** el correspondiente traslado a través de medios electrónicos.
3. Téngase como notificado por conducta concluyente, del auto admisorio de fecha cinco (5) de octubre de 2022, desde el 3 de febrero de 2023, al demandado Iván Enrique Salas Muñoz.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor Milton Algarín Arcón como apoderado de Iván Enrique Salas Muñoz, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -  
ATLÁNTICO**  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4f20bc1af577ad4fac54f9d294da56d3e937ba80dfe0ff341eeca7dcc9f145**

Documento generado en 11/07/2023 05:24:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**